

**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de marzo del 2022.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
con Anexo
22 MAR 2022
11:07hrs

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género..**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del 23 de marzo del año en curso. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

No obstante el estudio que se realice a la presente Iniciativa, atentamente le solicito instruya a quien corresponda a efecto que la iniciativa de cita, **se turne únicamente a la Comisión Permanente de Igualdad de Género**; lo anterior toda vez que, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 42 letra a. del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la propuesta de Ley a reformar, debe corresponder el estudio y dictamen en primer turno, a la comisión de referencia.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, le reitero, la seguridad de mi consideración distinguida, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

Diputada Elvia Gabriela Pérez López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
4:16 pm Edo
22 MAR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**; basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia, es uno de los problemas más complejos para la sociedad contemporánea, se manifiesta en el uso de la fuerza física, verbal y/o psicológica sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental, las cuales están enfocadas a denigrar, lastimar, agraviar o deshonrar, presentándose en distintos niveles y áreas de la vida, teniendo en cada grupo social características de expresión particulares. **La violencia obstétrica**, es una forma específica de violencia, ejercida principalmente por los profesionales y personal de la salud, hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y el puerperio, constituyendo una violación a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres;¹ actos y omisiones que en muchos casos han cobrado lamentablemente, la vida de las madres o sus hijos.

¹ <https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html#:~:text=La%20violencia%20obst%C3%A9trica%20se%20define,y%20sexuales%20de%20las%20mujeres.>

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La OMS afirma que **"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano."** Mismo que implica una conjunción de diversos factores y criterios sociales para propiciarla, otorgando implícitamente libertades y derechos, entre los cuales se incluye el **derecho** de toda personas de controlar y decidir en su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos), así como sin **injerencias** (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados). En conclusión la OMS, condena toda práctica relacionada con **la violencia obstétrica** o aquellas que tenga como objetivo atentar, menoscabar o restringir el libre acceso al ejercicio del derecho humano a la salud.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la mujer, recomienda a los Estados parte: que deben garantizar **el acceso universal a servicios de atención de salud y a la información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos**, así como ampliar bajo la orientación del Observatorio de Mortalidad Materna, las acciones necesarias para reducir la tasa de mortalidad materna, y atender con prioridad el acceso a servicios de salud prenatal, posnatal y obstétricos de calidad y al establecimiento de mecanismos de vigilancia y asignación de responsabilidad. Así mismo el artículo 16.1, inciso e), dispone que los Estados parte, deberán garantizar condiciones de igualdad para que las mujeres puedan **"decidir libre y responsablemente el número de sus hijos** y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.²

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que³ :

Artículo 25

1. **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.**

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/74/137, en las conclusiones y recomendaciones, estableció en el apartado 76 y 77 la observación, que respalda y promueve la iniciativa que se expone⁴.

"76. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención obstétrica sin ser objeto de discriminación o violencia, de sexismo o de cualquier otro tipo de violencia psicológica, tortura, trato inhumano o degradante o coacción, para proporcionar una atención de la salud materna y reproductiva accesible y de calidad, a fin de velar por que se atiendan y se cumplan las necesidades y los derechos de salud reproductiva de las mujeres durante la atención del parto, los exámenes ginecológicos o los tratamientos de fecundidad, en caso de aborto espontáneo, aborto, anticoncepción y en otros contextos de la salud sexual y reproductiva.

77. Los Estados deben afrontar el problema del maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y en la atención del parto desde una perspectiva de derechos humanos, y utilizarla para realizar una investigación independiente sobre las denuncias del maltrato y la violencia de género que sufren las mujeres en los centros de salud, investigación que debería incluir las causas estructurales y sistémicas, en particular los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, y deben además publicar los resultados y las recomendaciones, que deberían utilizarse para revisar las leyes, las políticas y los planes de acción nacionales en materia de salud reproductiva."

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/213/30/PDF/N1921330.pdf?OpenElement>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias **para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades, tienen la obligación de establecer políticas sociales, para proteger a pueblos indígenas; **mejorar las condiciones de salud de las mujeres**; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; **velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 4o.- **La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá **la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 2 y 12 que:

Artículo 2.- **La Ley es igual para todos.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los tratados internacionales en materia de derechos humanos** de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Artículo 12.- En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, este **implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de **salud**. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, **informada acerca de tener hijos de forma segura**; además del **número y espaciamiento de los mismos** y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

Dicho lo anterior, es importante precisar que la **violencia obstétrica** fue reconocida a nivel oficial por primera vez en el mundo, por la República Bolivariana de Venezuela, incorporándose en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En México se encuentra incorporada a partir del 2008 en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, en 2009 en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, y desde 2010 en el Código Penal del Estado de Veracruz. En Argentina se cuenta con la Ley de Derechos de los Padres y de la Persona Recién Nacida desde el año de 2004, la cual presenta y desglosa los derechos de las mujeres e hijos en el nacimiento.⁵

De acuerdo a los datos de la **Organización Mundial de la Salud**, en el mundo, muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso, denigrante y ofensivo durante el parto en los diferentes centros de salud, lo cual no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación. Esta declaración reclama un accionar más enérgico, en relación con este importante problema de salud pública y de derechos humanos.⁶

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29347/ViolenciaObstetrica.pdf>

⁶ https://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal_perinatal/statement-childbirth/es/#:~:text=En%20todo%20el%20mundo%2C%20muchas,f%C3%ADsica%20y%20la%20no%20discriminaci%C3%B3n.

En este sentido, el grupo social más vulnerable ante situaciones de violencia, **es el de las mujeres**. Destaca una conducta relacionada con la condición biológica de la mujer, pues solo por el hecho de tener características únicas para la gestación del ser humano se vuelve vulnerable; a este fenómeno se le ha denominado violencia obstétrica, el cual debe verse como un problema de calidad en la atención. Además de las violaciones a los derechos humanos, las mujeres víctimas de violencia obstétrica experimentan numerosas consecuencias por estos actos. Físicamente, son sometidos a prácticas que van desde procedimientos dolorosos sin consentimiento informado previo o anestesia, hasta lesiones y complicaciones derivadas de la negligencia o de la excesiva medicalización. También se han informado consecuencias psicológicas que involucran una sensación de pérdida de autonomía, negación de atención y discriminación. Estos pueden conducir a una menor aceptabilidad y accesibilidad de los servicios obstétricos.⁷

Hasta el momento, el estudio de la violencia obstétrica se ha centrado en la relación médico-mujer, sin considerar que esta interacción no se da en un vacío social, sino que está íntimamente ligada a expresiones de violencia estructural e institucional que han sido legitimadas y normalizadas en el ámbito de la salud, en las políticas públicas y en las relaciones interpersonales en general: expresiones que tienen su raíz en la organización del propio sistema de salud y en la formación de los profesionales de la salud. Es por ello que la violencia obstétrica debe ir más allá de la relación dominante-subordinada (profesionales de la salud versus clientes). Es importante tener en cuenta que los mecanismos de poder que subyacen a la relación médico-cliente han sido interiorizados y legitimados por la práctica médica institucionalizada.

Por lo anterior, es de considerarse que la relación entre el personal de salud y las mujeres en el embarazo, parto y puerperio es desigual, jerárquica y de poder, y justificada por la experticia o especialización de las y los profesionales sobre la sociedad en general, lo cual trae como consecuencia la disminución de la capacidad o autonomía de las mujeres y se enmarca en actitudes, roles, normas de conducta, políticas institucionales y prácticas consolidadas en el trabajo médico. Lo anterior se traduce en una despersonalización y en una atención de "casos" o "historias médicas", más que de personas.

⁷ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6006746/#CR10>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La **Secretaría de Salud**, realizó estudios sobre la violencia obstétrica, iniciando operativos para implantar el modelo humanizado intercultural en los servicios de salud, por lo que inicio trabajos para crear las condiciones para ello; es así que **publicó el Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio**. Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro, el cual responde a la problemática y toma en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las evidencias científicas, los derechos humanos suscritos por México, la perspectiva de género y la normativa vigente.

En atención a lo dispuesto por la OMS y sus propias recomendaciones, el Estado mexicano, se ha comprometido a incorporar los derechos humanos en los programas y políticas de atención de salud, a efecto de:

- fortalecer la capacidad de la OMS y de sus Estados Miembros para adoptar un enfoque de la **salud basado en los derechos humanos**;
- promover el derecho a la salud en el derecho internacional y en los procesos de desarrollo internacionales;
- promover los **derechos humanos relacionados con la salud**, incluye el derecho a la salud⁸

Las normas y los procedimientos institucionales o también llamados trámites burocráticos, así como a los actos u omisiones de las y los servidores públicos, resultado tanto de prejuicios de género, como de patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de su subordinación a los hombres, los cuales discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.⁹

⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=Todas%20las%20personas%20deben%20poder,legislaci%C3%B3n%20pr%C3%A1ctica%20o%20pol%C3%ADtica%20discriminatoria.>

⁹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29347/ViolenciaObstetrica.pdf>

En el caso específico de la **violencia obstétrica**, se le considera como un tipo de violencia institucional, producto del patriarcado y expresada en relaciones de poder que legitiman y naturalizan una serie de procedimientos, entre los que se da:

- a) Una apropiación del cuerpo de la mujer y de los procesos fisiológicos presentes durante el embarazo, el trabajo de parto, el periodo expulsivo del mismo, el alumbramiento de la placenta y la atención de la o el recién nacido y del puerperio en la mujer.
- b) Un trato deshumanizador, un abuso de la medicalización y una patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y de la capacidad de decisión de parte de las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio, lo cual mengua sus derechos humanos.

La violencia obstétrica, en Oaxaca, se genera en el ámbito de la atención en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional o Estatal de Salud, de los cuales en muchas de las ocasiones actúan de manera negligente, lo es así ya que se obstruye el acceso a los servicios de salud reproductiva, y menoscabando los derechos e integridad de la mujer.

Por lo que, en este sentido las mujeres durante el trabajo de parto, sufren de maltrato y humillaciones por parte de personal administrativo, médico y de enfermería tanto masculinos como femeninos, con expresiones degradantes como: "¿verdad que hace meses no te dolía?", "si te gusto aguántate", así como exposición de los genitales durante el tacto y los partos ante múltiples personas presentes.

Al ejercer violencia obstétrica hacia las usuarias, refleja hechos que llevan en ocasiones a la morbilidad materna, refiriéndonos a esta como las muertes por complicaciones del embarazo o el parto que ocurren durante o después del embarazo; en el mundo cada día mueren aproximadamente 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. En 2015 se estimaron unas 303.000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos. Prácticamente todas estas muertes se producen en países de ingresos bajos y la

mayoría de ellas podrían haberse evitado.¹⁰ Además, conlleva consecuencias emocionalmente desagradables para la mujer por no ser parte activa de su proceso reproductivo, por el contrario, solo tiene un papel de espectadora.

En los últimos años, el maltrato y la violencia contra la mujer, experimentados durante la atención del parto en los centros de salud y en otros servicios de salud reproductiva, han generado gran interés a nivel mundial debido, entre otras cosas, a los numerosos testimonios publicados por mujeres y organizaciones de mujeres en los medios sociales; se ha demostrado que esta forma de violencia es un fenómeno generalizado y sistemático. En Oaxaca, reconocemos que estos problemas no se han abordado plenamente desde la perspectiva de los derechos humanos.

Aproximadamente, las mujeres hablantes de alguna lengua indígena tienen en promedio 3.1 hijos nacidos vivos, casi un hijo más respecto al número promedio de hijos de los no hablantes de lengua indígena. Cito con profundo respeto para ejemplificar el planteamiento del problema, las experiencias de mujeres indígenas habitantes de nuestro Estado que fueron atendidas en un hospital general público de segundo nivel, y que sufrieron evidentemente violencia obstétrica:

La episiotomía es una práctica que suele ser rutinaria, sin ser necesaria en ocasiones; simplemente es un acto cotidiano que realiza la médica o el médico como parte del proceso de parto. Esta acción médica no se le explica a la mujer, ni mucho menos se le pide autorización para realizarla; solo se interviene su cuerpo sin permiso. En el caso de a quien llamaremos Lupita, en el momento del parto, la médica juzgó conveniente realizar una episiotomía; no le pidió autorización ni le indicó en qué consistía específicamente el procedimiento: "No me explicaron nada, ya estaba cansada de pujar y solo me dijo 'te voy a cortar tantito abajo para que quepa tu bebé' [...]". Las consecuencias para la parturienta son tanto físicas como emocionales. Incluso, se sabe científicamente que el abuso de la episiotomía produce daños importantes a la mujer. Northrup (1999) señala que la episiotomía aumenta hemorragias, dolor y riesgos en el suelo pélvico. Esta incisión es hecha por obstetras que aseguran que "protege" y evita un desgarramiento de los tejidos durante

¹⁰ 1 Alkema L, Chou D, Hogan D, Zhang S, Moller AB, Gemmill A, et al. Global, regional, and national levels and trends in maternal mortality between 1990 and 2015, with scenario-based projections to 2030: a systematic analysis by the UN Maternal Mortality Estimation Inter-Agency Group. *Lancet*. 2016;387(10017):462-74.

el parto. Hasta hace poco tiempo se comenzó a cuestionar si en realidad es conveniente este procedimiento, aun cuando existen pruebas de que no es útil y es considerada como dañina.

Otro caso es el de Juanita, a quien se le realizó una episiotomía debido al dolor y al largo tiempo de pujas: [...] cuando me estaba cociendo sentí que me jalaba mucho y aparte tenía uñas largas y me rasguñaba, y pues está uno frágil de que acaba de nacer el bebé, pues sí me dolía, y luego me movía yo, y me decía "no se mueva porque si le queda algo o tiene una hemorragia no va a ser mi culpa, va a ser de usted". Y le dije "pero es que me duele, me duele, me lastima con sus uñas". Y yo pienso que un doctor o una doctora no tiene que tener las uñas largas.¹¹

En nuestro Estado, lamentablemente no queda ajeno a los hechos de violencia obstétrica, en los que, las normas y los procedimientos institucionales o también llamados trámites burocráticos, así como a los actos u omisiones de las y los servidores públicos, dejan en incertidumbre la falta de criterio del personal de salud, en el que por negligencia una mujer que dio a luz a su bebé frente al acceso principal de urgencias del Hospital General Manuel Velasco Suárez de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, debido a que le negaron la atención medica caso similar ocurrió en el Municipio de San Antonio de la Cal, ubicado a tan solo 4 kilómetros de la ciudad de Oaxaca.

Cabe destacar que de conformidad con la información emitida por la Comisión Nacional de Población en la República Mexicana hay 121.0 millones de personas y, de acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015, 21.5 % **se considera indígena de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones**. En **Oaxaca** existe una Población total de 3, 967,889 indígenas¹²; los cuales forman parte de los grupos **sociales vulnerables y marginados**, en consecuencia, este sector suele tener menos probabilidades de disfrutar el derecho pleno a la salud. Lo anterior toda vez que están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible.

¹¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2018000200103

¹² http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/hoja_poblacion_indigena.pdf

En consecuencia, es necesario propiciar que se generen y se garantice el acceso a las políticas públicas para beneficio sin excepción de todas y todos. Es así que esta iniciativa pretende establecer la cero discriminación y pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres a la salud, para establecer leyes más justas e igualitarias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas, combatiendo toda violencia obstétrica que las mujeres puedan recibir los servicios de salud, consiente que desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad de género y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Por ello, que exijo que en nuestro Estado, los servicios de salud sean más justos e igualitarios, en los cuales de prepondere el respeto integro a los derechos humanos, a la vida e integridad de las mujeres embarazadas y a sus hijos y el acceso universal a los servicios de salud; sin duda para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados de la sociedad, los distintos poderes y niveles de Gobierno, así como las instituciones, organizaciones y empresas, públicas y privadas, para que cambien estructuralmente su visión, para que las políticas públicas en salud materna garanticen la no violencia hacia las mujeres en situación de parto y puerperio; de la misma forma se debe garantizar que toda la infraestructura de las instituciones de salud sea accesible para todas las personas, aunado a ello implica redoblar esfuerzo y acciones para que quienes estén involucrados en todos los espacios de las instituciones de salud reciban capacitación especializada y permanente sobre el derecho de todas las personas a la igualdad y la no discriminación.

Es así que propongo al pleno de esta soberanía reformar el concepto de Violencia obstétrica para quedar de la siguiente forma: Es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que atenta o cause daño físico o psicológico a la mujer o al producto de la concepción, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio de salud sexual o reproductiva; trato cruel, inhumano o degradante; abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negociación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, sobre sus cuerpos y sexualidad

Por último, es necesario enfatizar y decirlo con firmeza, que la violencia obstétrica vulnera y cambia el desenlace de un embarazo. Debemos de legislar para que la atención médica se brinde con una perspectiva humanizada, género e interculturalidad y de conformidad con sus orígenes, creencia y cultura, a fin garantizar la integridad de las mujeres y de sus hijas e hijos desde el momento de la concepción. Ninguna mujer más en Oaxaca debe sufrir.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:	Artículo 7. [...]
I a la X. [...]	I a la IX [...]
X. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres	X. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que atenta o cause daño físico o psicológico a la mujer o al producto de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

<p>durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y</p> <p>XI. [...]</p>	<p>la concepción, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio de salud sexual o reproductiva; trato cruel, inhumano o degradante; abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negociación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, sobre sus cuerpos y sexualidad; y</p> <p>XI. [...]</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con *Proyecto de Decreto*, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 7. [...]

I a la IX [...]

X. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión de profesional de la salud en el ámbito público y privado, que atenta o cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

la mujer o al producto de la concepción, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio de salud sexual o reproductiva; trato cruel, inhumano o degradante; abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negociación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, sobre sus cuerpos y sexualidad; y

XI. [...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López.

ELVIA GABRIELA PÉREZ

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de marzo del año 2022.